

ACUERDO N° 012/2016
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La competencia del Consejo de la Magistratura en materia de recursos humanos; la Constitución Política del Estado; la Ley del Órgano Judicial N° 025; la Ley N° 439 del Código Procesal Civil; el Informe Técnico CITE. JEF-PG/CM 010/2016; sus antecedentes, y

CONSIDERANDO I: Que, el Artículo 193 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con parágrafo IV del Artículo 183 de la Ley 025 del Órgano Judicial.

Que, el numeral 12 del parágrafo IV del Artículo. 183 de la Ley 025 del Órgano Judicial, establece que es atribución del Consejo de la Magistratura establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

CONSIDERANDO II: Que, conforme el Artículo 83 de la Ley 025 del Órgano Judicial, son servidoras o servidores de apoyo judicial: 1. La conciliadora o el conciliador; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias.

Que, asimismo, el artículo 183. Parágrafo IV Numeral 3 de la referida ley señala como competencia del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos, preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores de apoyo judicial (Entre estos a los conciliadores). Concordante con esta, el artículo 88 de la ley en cuestión determina en su parágrafo I que la designación de la conciliadora o el conciliador deberá ser hecha por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia.

Que, al tenor de lo estatuido por el Artículo 65 de la Ley 025, la conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal.

Que asimismo, el Artículo 235 de la Ley 439 establece dos clases de conciliación, la conciliación previa y la conciliación intraprocesal. En lo referente a la conciliación previa, establece que esta debe ser convocada por el conciliador (...).

CONSIDERANDO III: Que, en virtud al artículo Primero de las Disposiciones Adicionales del Código Procesal Civil (Ley 439 de 19 de noviembre 2013), que dispone: “La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en consulta con la o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, la o el Director de la Escuela de Jueces del Estado y una o un representante del Ministerio de Justicia, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional y cada una de las Cámaras de la Asamblea Legislativa Plurinacional, dentro los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, elaborará el correspondiente Plan de Implementación del Código Procesal Civil que incluirá, como mínimo los siguientes componentes (...); el Consejo de la Magistratura aprobó mediante Acuerdo 22/2014 el “Plan Maestro Para la Implementación de los Códigos Morales en

Bolivia”, el cual fue modificado por el Acuerdo 86/2014, denominado al presente como “Plan para la Implementación del Código Procesal Civil en Bolivia” dicho Plan contempla entre otros, el nuevo modelo de gestión, reglamentación, estructura interna y funcionamiento de los juzgados, así como de las oficinas judiciales y otros como la conciliación.

Que, acorde a lo señalado, mediante Acuerdo N° 141/2014, se aprobó la implementación de la conciliación en sede judicial, que comprende en fase inicial, 153 conciliadores, cuya relación y sustento se halla establecido en el Informe Técnico CITE: DNPJ/JNPG/CM/CM - N° 088/2014. Asimismo, a este número de conciliadores, se refuncionalizó cuatro (4) Ítems de conciliadores creados mediante la Ley 1770 de “Arbitraje y Conciliación”, haciendo un total de 157 conciliadores a nivel nacional.

Que, por otra parte, mediante Acuerdo 031/2015, en el marco del Plan de Implementación, se aprobó el “Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial” el cual tiene por objeto normar el proceso de preselección, selección y designación de la o el conciliador para su incorporación al Órgano Judicial, estableciendo la forma procedimental de su ingreso y designación.

Que, el Artículo 52 del referido reglamento, establece en su párrafo I. que: “El Pleno del Consejo de la Magistratura, de acuerdo con sus atribuciones contenidas en el artículo 88 párrafo I de la Ley del Órgano Judicial, designará, mediante título respectivo, a las y los conciliadores.....).

CONSIDERANDO IV: Que, ante la promulgación de la Ley 719, se suspende la vigencia plena de la ley N° 439 "Código Procesal Civil" y la Ley N° 603 "Código de las Familias" hasta el 06 de febrero de 2015, momento en el que entrará en vigencia la función de los conciliadores.

X Que, la referida Ley N° 719, en su Artículo. 2. Párrafo III., plantea un nuevo escenario, con la **creación de la Comisión de Seguimiento e Implementación del Código Procesal Civil como instancia de decisión y fiscalización** del proceso de seguimiento e implementación, precedida por las y los Presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, conformado además por la o el Ministro de Justicia, la o el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, la o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, la o el Presidente del Consejo de la Magistratura y la o el Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, asimismo, conforme establece el Anexo de la Ley N° 719/15, constituye una agenda común entre el Ministerio de Justicia, Tribunal Supremo de Justicia y Consejo de la Magistratura, entre otras, “Elaborar Proyectos de simulación de la carga procesal, de acuerdo a estadísticas actuales y fidedignas con el fin de establecer la cantidad de juzgados públicos, oficinas judiciales y conciliadores por departamento.”

Y **CONSIDERANDO V:** Que, la Comisión Técnica del Consejo de la Magistratura, emite el Informe Técnico de Asignación y Distribución de Conciliadores CITE. JEF-PG/CM 010/2016, el cual fue validado y consensuado con la señalada Comisión de Seguimiento e Implementación del Código Procesal Civil; por el que, ante la implementación de los códigos procesales, se establece, la necesidad de efectuar la distribución de los **157 conciliadores** para ciudades capital y provincias de los nueve tribunales de justicia, disponiendo una distribución óptima y equitativa por departamento, atendiendo el número de juzgados en materia civil y comercial emergente del reordenamiento y el nuevo modelo de gestión procesal.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el Artículo 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

Primero.- Aprobar la Asignación y Distribución de Conciliadores por Departamento efectuada mediante Informe Técnico CITE. JEF-PG/CM 010/2016, el cual forma parte indisoluble del presente Acuerdo.

Segundo.- Dese a conocer a la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial el presente Acuerdo a los fines de ratificar las acciones administrativas de logística que demanden las actividades preparatorias al 6 de febrero de 2016, en lo que respecta a infraestructura, equipamiento, mobiliario, planillas etc.

Tercera.- Remítase a los Tribunales Departamentales de Justicia y al Consejo de la Magistratura de los nueve departamentos del país la presente distribución y asignación de conciliadores.

Cuarta.- Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión y a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es resuelto en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, al primer día del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Regístrese y notifíquese y archívese.



Lic. Freddy Sandoval Taboada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Abog. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Dr. Wilber Choque Cruz
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA